

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arraglio á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 31 de Mayo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1614

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
CARRETERAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, he señalado el día 16 de Junio próximo para que en las Casas Consistoriales de Dos Torres se efectúe el pago del expediente de expropiación que en el término de dicho pueblo motiva la construcción del trozo primero de la carretera de Pozoblanco á la de Córdoba á Almadén, y dispuesto se notifique á los interesados que figuran en la relación que á continuación se inserta, haciéndoles saber el día, hora y local designado para la celebración de dicho acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo del Reglamento.

Córdoba 25 de Mayo de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

(Relación que se cita.)

- D.ª Doñores Hijosa.
- Herederos de D. Doroteo Medrano.
- D. José Muñoz Calero.
- D. José Campos Muñoz.
- Herederos de D. Juan Troyano.
- Viuda de D. Antonio Medrano.
- Herederos de D. Alfonso Rubio Hidalgo.
- D. Juan López Bejarano.
- D. Juan Romero Fernández.
- D.ª Josefa Tena Caballero.
- D. Bonifacio Gutiérrez Serrano.
- D.ª Antonia María Caballero Gallegos.
- D. Ignacio Miguel Romero.
- D. Casimiro Moreno Jurado.
- D. Antonio Calero Velarde.
- D. Marcelino Gutiérrez Serrano.
- D. Ricardo Pareja González.
- D. José Montero Peralvo.
- D. Fidel López Ruiz.
- D. Antonio Viñas Espejo.
- D.ª Elisa Ramírez Madueño.
- D. Andrés García Arévalo.

### Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1631

CONSUMOS

Por circular que publicó esta Administración en el BOLETIN OFICIAL número 67, de 18 de Marzo último, se

dijo á los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

«El art. 289 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, en relación con las disposiciones del 224 del mismo, dispone que todos los arriendos del impuesto de consumos que verifiquen los Ayuntamientos se elevarán á escritura pública, siendo responsables estos para los efectos de los 238 y 323 si por su causa no estuvieran formalizadas las respectivas escrituras antes del día 30 de Mayo de cada año, ahora 30 de Noviembre por virtud de la ley de 28 del mismo de 1899 y circular de la disuelta Dirección general de Contribuciones, fecha 5 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural. Como quiera que en la mayoría de los expedientes de arriendo, constituidos en años anteriores, que rigen en el actual, así como en los establecidos desde 1.º de Enero último no consta que se haya cumplido la formalidad expresada, esta Administración de Hacienda, en su deseo de que tengan fiel cumplimiento los citados preceptos reglamentarios y en observancia de órdenes dictadas por la Superioridad sobre este extremo, acuerda dirigir á los señores Alcaldes de los pueblos donde existe el medio de arriendo para recaudar el impuesto, en todo ó en parte, ya sea á venta libre ó venta exclusiva, las prevenciones siguientes:

1.º En todos los Maniéprios donde se hallen vigentes uno ó más arriendos y no se haya cumplido la formalidad expresada, se elevarán á escritura pública, tanto el contrato de arriendo como la fianza, dentro del plazo de veinte días, contados desde el en que aparezca publicada esta cir-

cular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, poniéndose de acuerdo, para otorgar el documento, el señor Presidente de la Corporación y el rematante respectivo.

2.º Una vez firmada la escritura y satisfechos que hayan sido los derechos reales correspondientes, se remitirá copia de la misma á esta oficina, con nota expresiva en que se haga constar esta última circunstancia, autorizada por el Registro de la propiedad para su constancia en el expediente respectivo.

3.º Del cumplimiento de este importante servicio público que afecta á los intereses de la Corporación y á los de sus individuos, que en caso contrario no se hallan suficientemente garantidos, y aun pudiera originar perjuicios al Tesoro, serán responsables los señores Alcaldes, contra los cuales se adoptarán las medidas á que hubiere lugar si pasado el plazo que se fija no hubiesen legalizado la constitución del arriendo ó arriendos, ó dado cuenta á esta Administración de las causas que á ello se opusieran, si como no es de esperar existieran, para acordar en su vista.

De quedar enterados y en cumplimiento se servirán dar aviso los señores Alcaldes á quienes afecten las anteriores prevenciones, á esta Administración.

Lo que se recuerda por la presente, advirtiendo que si en el plazo de diez días no se reciben los citados documentos emplearé, con las Corporaciones morosas, las medidas de rigor á que haya lugar.

Córdoba 29 de Mayo de 1908.—El Administrador, A. Núñez de Couto.

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

## CONSUMOS

Extracto núm. 1624

Al señor Alcalde y Concejales de Belalcázar.

El I. mo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 19 del mes actual, ha acordado declarar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Belalcázar responsables personalmente, con sus bienes propios, del importe de los débitos contraídos por dicho Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año próximo pasado, en razón á que el medio que adoptó el mismo para hacer efectivo el expresado impuesto en el año de que se trata fué el repartimiento vecinal, y no envió el correspondiente documento cobratorio á la Administración de Hacienda hasta el 1.º de Junio de aquel año, en lugar de hacerlo en el mes de Noviembre del anterior, para que antes de empezar el presupuesto siguiente hubiera estado en condiciones de poderlo recaudar, y además por que, con arreglo á lo que dispone el Reglamento, debieran hacer el cobro de los trimestres vencidos por el último reparto aprobado, sin perjuicio de que cuando hubieren recibido el respectivo al del ejercicio en curso se hubieran practicado por el Municipio las liquidaciones correspondientes, por lo que desde luego procede hacer la declaración de responsabilidad de que se ha hecho mérito, por la cantidad de 8 329'01 pesetas, en armonía con lo dispuesto en el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, en el 27 de los Presupuestos de 28 de Junio de 1898 y en el 323 del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos determinados en el art. 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903, para que sirva de notificación á los interesados, que pueden recurrir en alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, á contar desde que transcurran ocho de la inserción del presente extracto en este periódico oficial, dentro de los cuales la Corporación de referencia ha de celebrar sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de la ley Municipal.

Córdoba 22 de Mayo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

## Ayuntamientos

## VILLAVICIOSA

Núm. 1542

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre del año 1907.

## Sesión del día 3

No tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

## Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Juan Santos Fuentes.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Cumplimentar las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos desde la última sesión hasta el día de ayer.

Aprobar el acta de subasta del arbitrio de pesas y medidas para el próximo año de 1908, recaída en favor de don José Arribas Martínez.

Igualmente aprobar el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Octubre anterior, y se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos del artículo 109 de la ley.

También fué aprobada la cuenta de ingresos y gastos, rendida por el Administrador municipal de consumos, correspondiente al mes de Octubre último, poniéndola de manifiesto en la Secretaría para el examen de quien lo solicite.

Quedar enterados de haber sido entregada la documentación obrante en poder del que fué apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba don José Jurado González al nuevamente nombrado don José Fernández Luna, para cuyo acto estaba autorizada la presidencia, satisfaciéndole la cantidad de 40 pesetas por los gastos ocasionados para dicho objeto.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual con arreglo á los débitos y existencias resultantes de la Caja municipal.

Autorizar al apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba don José Fernández para que á nombre del mismo perciba de la Tesorería provincial y demás centros oficiales, como particulares, las cantidades que le correspondan, bien por intereses de propios, 80 por 100 de la Caja de depósitos como por otros conceptos.

## Sesión del día 17

No tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

## Sesión del día 24

Tampoco tuvo efecto por igual causa que la anterior, ordenándose por la presidencia citar para dos días después, á fin de celebrarla con arreglo al art. 104 de la ley.

## Sesión del día 26

(supletoria á la del día 24)

Presidencia del señor Alcalde don Juan Santos Fuentes.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Cumplir las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos desde la última sesión hasta el día de ayer.

Quedar enterados de haber sido declarada desierta la subasta celebrada el 16 del actual del grupo de carnes

de hebra y cerda, aguardientes y licores, por falta de licitadores, y sea llevado por administración municipal, como resolvió la Junta de asociados en 20 de Septiembre último, caso de no haber postores.

Aprobar el contrato de arriendo de la casa núm. 26 calle Portugalejo, para la instalación de la primera escuela de niñas y vivienda de la profesora.

Autorizar á la presidencia para ingresar en la Tesorería de Hacienda el cuarto trimestre del 10 por 100 del impuesto de pesas y medidas; también el cuarto trimestre del contingente provincial, y el segundo semestre por atenciones de la cárcel del partido, todo correspondiente al presente año, facilitándole la cantidad de 50 pesetas, para los gastos de viaje, con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º

No tomar en consideración lo expuesto en instancia suscrita por Leoncio Torres Areales, referente á que se declare nula la subasta celebrada el día 10 del actual del arbitrio ó impuesto de pesas y medidas para el próximo año de 1908, por haberse observado en ella, lo mismo que en el expediente, las formalidades reglamentarias.

El extracto que antecede, formado por la Secretaría, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 10 del actual.

Villaviciosa 15 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Juan J. Girón.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Santos.

Núm. 1542

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre del año 1907.

## Sesión del día 1.º

No tuvo efecto por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

## Sesión del día 8

Tampoco tuvo efecto por igual causa que la anterior, ordenándose por la presidencia citar para dos días después, á fin de celebrarla con arreglo al art. 104 de la ley.

## Sesión del día 10

(supletoria á la del día 8)

Presidencia del señor Alcalde don Juan Santos Fuentes.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos desde la última sesión hasta el día de ayer.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual, con arreglo á los débitos y existencias resultantes de la Caja municipal.

También aprobar el extracto formado por la Secretaría de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último, y sea remitido al ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la ley.

Igualmente fué aprobada la cuenta

rendida por el Administrador municipal de consumos, correspondiente al mes de Noviembre último, y sea puesta de manifiesto en la Secretaría para el examen de quien lo solicite.

Quedar enterados y aprobar la ampliación de arriendo hecha por la presidencia, por un año más, de la casa-cuartel ocupada por la Guardia civil de este puesto.

Declarar hijo adoptivo al ex-Ministro de Gracia y Justicia excelentísimo señor don Antonio Barroso y Castillo, en prueba del entrañable cariño que los vecinos de esta población le tienen por los muchos beneficios prestados á los mismos; que el título en que conste aquella declaración lo sea en una placa de plata; que para conmemorar tan notable hecho, en el salón de sesiones se ponga una lápida con la inscripción de ello, y que la calle de las Parras lleve desde hoy la de Barroso y Castillo.

Que también, para conmemorar la pérdida del democrata don José Escobar Infante (mayor), que tanto bien y beneficios hizo por este pueblo, la calle Portugalejo se le ponga la de Escobar Infante, y cuyo hecho sea comunicado á sus señores hijos don Antonio y don José Escobar Arribas.

## Sesión del día 15

No tuvo efecto por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

## Sesión del día 22

Tampoco tuvo efecto por igual causa que la anterior, ordenándose por la presidencia citar para dos días después, á fin de celebrarla con arreglo al artículo 104 de la ley orgánica.

## Sesión del día 24

(supletoria á la del día 22)

Presidencia del señor Alcalde don Juan Santos Fuentes.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos desde la última sesión hasta el día de ayer.

Gratificar al Secretario y oficialidad con la cantidad de 125 pesetas, 100 y 80, respectivamente, por los trabajos extraordinarios prestados en los apéndices al amillaramiento, reparto de la contribución de rústica y urbana, copia y lista cobratoria para el próximo año de 1908, con cargo al capítulo 1.º, artículo 9.º

Satisfacer á la presidencia la cantidad de 50 pesetas por los gastos que le ocasionen en Córdoba la presentación de la anterior documentación y evacuar otros asuntos del Ayuntamiento.

Adquirir dos libros poesías de don Miguel José Ruiz, laureado poeta cordobés, cuyo importe de 10 pesetas sea satisfecho con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º

Igualmente sea satisfecho con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, el importe de los rótulos para la variación de nombres de las calles Parras y Portugalejo, que han de llevar las de Barroso y Castillo y Escobar Infante, así como la lápida que ha de colocar-

en el salón de sesiones en que cons-  
la declaración de hijo adoptivo del  
xcelentísimo señor don Antonio Ba-  
roso y Castillo.

Quedar enterados de la reclama-  
ción hecha por la Tesorería de Ha-  
enda para que sea satisfecho lo que  
se adeuda por resto del cuarto tri-  
estre del impuesto de consumos, y  
se sigan los procedimientos de apre-  
lio contra los deudores morosos por  
expresado concepto.

Adquirir los libros correspondien-  
tes de nacimientos, defunciones y ma-  
rimonios para el Registro civil, sa-  
tisfaciendo su importe con cargo al  
capítulo 9.º, artículo 8.º

Aprobar la cuenta de los gastos de  
paros menores hechos en la casa  
de Ayuntamiento, ascendente á 37'50 pe-  
tas, verificando su pago del capítu-  
lo 1.º, artículo 4.º

Sesión del día 29

No tuvo efecto por no haberse reu-  
nido número suficiente de señores  
concejales para tomar acuerdo.

El extracto que antecede, formado  
por la Secretaría, ha sido aprobado  
por el Ayuntamiento en sesión del  
día 7 del actual.

Villaviciosa 7 de Enero de 1908.—  
Secretario, Juan J. Girón.—Visto  
por el Sr. Alcalde, Juan Santos.

#### GUADALCAZAR

Núm. 1633

Don Fernando López Sánchez, Alcalde presi-  
dente del Ayuntamiento constitucional de  
esta villa.

Hago saber: que habiéndose forma-  
do el repartimiento de arbitrios ex-  
traordinarios de este término municipi-  
al, correspondiente al año actual, la  
Junta repartidora ha acordado se ex-  
ponga al público, en la Secretaría de  
este Ayuntamiento, por el término de  
treinta días, á contar desde esta fecha,  
al objeto de que los contribuyentes  
puedan examinarle y hacer las recla-  
maciones que consideren justas, para  
que en resolución se reunirá la referi-  
da Junta el día 2 de Junio próximo, á  
las once de la noche, en el local de se-  
siones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente  
para conocimiento de los intere-  
sados, á fin de que puedan hacer  
uso de sus derechos, sin que después  
puedan alegar ignorancia.

Guadalcazar 25 de Mayo de 1908.  
El Alcalde, Fernando López.—Por  
mandado: El Secretario, Luis Ma-

este Tribunal, en los autos declarati-  
vos de menor cuantía seguidos en el  
Juzgado de Fuente Obejuna á instan-  
cia de Dolores Vega Esteban, vecina  
de Puelblonuevo del Terrible, dedica-  
da á sus labores, representada por el  
Procurador don José Cuba, contra  
don José Pedraja de la Fuente, de  
igual vecindad, propietario, y Anto-  
nio Gallardo Ramos, los cuales no han  
comparecido en esta segunda instan-  
cia, habiéndose por ello entendido,  
respecto á los mismos, la sustancia-  
ción con los estrados del Tribunal, so-  
bre tercería de dominio á una casa  
embargada, venidos dichos autos á  
esta Superioridad en apelación inter-  
puesta por la actora, de la sentencia  
que en treinta y uno de Enero último  
dictó el Juez del expresado partido.

Parte dispositiva.—Fallamos: que  
dando lugar á la tercería de dominio  
interpuesta por Dolores Vega Este-  
ban, debemos declarar y declaramos  
que la casa descrita en el resultando  
primero de esta sentencia pertenece  
á dicha actora; y en su virtud, man-  
damos alzar y cancelar el embargo  
practicado á instancia de don José  
Pedraja, poniéndose la mencionada  
finca á disposición de la Dolores Ve-  
ga, sin hacer especial condena de cos-  
tas en ninguna de las dos instancias,  
en cuyos términos revocamos la sen-  
tencia apelada. Publíquese la cabeza  
y parte dispositiva de esta sentencia  
en el BOLETIN OFICIAL de la provin-  
cia de Córdoba, por la rebeldía en  
que se encuentra el demandado Anto-  
nio Gallardo Ramos, y á su tiempo  
devuélvase al Juez los autos, con  
certificación literal de la presente, pa-  
ra su cumplimiento. Así lo pronuncia-  
mos, mandamos y firmamos.—Guil-  
lermo Raigón.—Francisco Martínez  
Cantero.—Joaquín Broguera.—Rafael  
Bettancourt.—Enrique García Ceba-  
dera.

Los particulares insertos concuer-  
dan á la letra con sus originales á que  
me refiero.

Y para remitir al señor Goberna-  
dor civil de Córdoba para su inser-  
ción en el BOLETIN OFICIAL de dicha  
provincia, pongo la presente que fir-  
mo en Sevilla á veinte y seis de Ma-  
yo de mil novecientos ocho.—El ofi-  
cial de sala, Licenciado Antonio Gue-  
rra.

### JUZGADOS

#### CORDOBA

Núm. 1621

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de  
primera instancia de esta ciudad y su par-  
tido.

Hago saber: que el día diez y seis  
de Julio de mil ochocientos noventa  
y cinco cesó, por haber fallecido, don  
Angel Sáenz de Miera, en el cargo de  
Registrador de la propiedad de esta  
capital, y á instancia de parte intere-  
sada se mandó anunciar dicho cese,  
en cumplimiento de lo prevenido en  
los artículos trescientos seis de la ley  
Hipotecaria y doscientos setenta y  
siete del Reglamento dictado para su  
ejecución, expidiéndose edictos en que

se hizo constar, según se pretendió,  
que había desempeñado antes el car-  
go en Bermillo de Zayago, provincia  
de Zamora, en Guernica, provincia  
de Vizcaya, y en Baza, provincia de  
Granada, citándose en ellos á cuan-  
tas personas tuvieran que deducir al-  
guna reclamación contra las fianzas  
que el difunto tenía prestadas para el  
desempeño de indicados Registros, á  
fin de que la presentaran dentro del  
término de tres años, publicándose  
referidos edictos por primera vez en  
la *Gaceta de Madrid* del nueve de Sep-  
tiembre de mil novecientos uno y ca-  
da seis meses, sucesivamente, hasta  
la última en la del doce de Julio de  
mil novecientos cuatro.

Y de orden de la Excm. Audien-  
cia territorial de Sevilla se expide es-  
te nuevo edicto anunciando, para sub-  
sanar la omisión cometida por la par-  
te interesada al solicitar los primeros,  
que el don Angel Sáenz ejerció tam-  
bién el cargo de Registrador de la  
propiedad en Azpeitia, Castrogeriz,  
Durango, Soria y Huelva, para que  
asimismo puedan producirse las re-  
clamaciones que hubiere contra las  
fianzas prestadas por el desempeño  
de estos últimos Registros, dentro del  
término de tres años, contados desde  
la inserción del presente en la *Gaceta  
de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta  
provincia.

Dado en Córdoba á ocho de Mayo  
de mil novecientos ocho.—José Mu-  
ñoz Bocanegra.—El Secretario de go-  
bierno, Licenciado Rafael Pellitero.

#### POSADAS

Núm. 1635

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de ins-  
trucción de este partido.

Por el presente edicto, que se in-  
sertará en el BOLETIN OFICIAL de es-  
ta provincia, se cita y llama al dueño  
de un cerdo, que se reseña á conti-  
nuación, que fué arrollado por el tren  
número ciento, el día diez y nueve de  
este mes, en el kilómetro veinte y  
ocho, término de Almedóvar del Río,  
á fin de que comparezca ante este  
Juzgado, dentro del término de diez  
días, á prestar declaración y ofrecer  
le el sumario; apercibido de que si no  
comparece le parará el perjuicio á  
que hubiere lugar en derecho; pues  
así lo tengo acordado en el sumario  
que instruyo con motivo de expresa-  
do hecho.

Dado en Posadas á veinte y seis de  
Mayo de mil novecientos ocho.—Al-  
fonso Palma.—El Escribano, Félix  
Nogués.

Señas.

Un cerdo con la oreja izquierda  
despuntada y rajada, y la derecha  
rajada y mosca detrás.

#### ALCALA LA REAL

Núm. 1615

Don Antonio Antrás Gómez, Juez de ins-  
trucción de este partido.

En virtud del presente se cita, lla-  
ma y emplaza á un sujeto que expre-  
só llamarse José Rojas Flores, vecino  
de Córdoba, habitante en la calle del  
Caño, número cuarenta y siete, para  
que dentro del término de quinto día,

contados desde el siguiente al de la  
inserción de este edicto en la *Gaceta  
de Madrid* y *Boletines oficiales* de Cór-  
doba y Jaén, comparezca ante este  
Juzgado á responder de los cargos  
que le resultan en el sumario que ins-  
truyo sobre estafa, por haber viajado  
dicho individuo sin billete desde la  
estación de Martos á la de Aleudete  
en la techumbre del furgón de cabe-  
za del tren ciento cuatro el día once  
del actual, apercibiéndole que de no  
verificarlo le parará el perjuicio á  
que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá la Real á veinte y  
cinco de Mayo de mil novecientos  
ocho.—Antonio Antrás.—Por manda-  
do de su señoría, Rafael Siles.

#### PUERTO DE SANTA MARIA

Núm. 1620

Por la presente requisitoria, y co-  
mo comprendido en el número prime-  
ro del artículo ochocientos treinta y  
cinco de la ley de Enjuiciamiento cri-  
minal, se cita, llama y emplaza á Ma-  
nuel Santos Núñez, cuyas circunstan-  
cias y señas personales se expresa-  
rán, para que dentro del término de  
diez días, á contar desde la inserción  
de la presente en la *Gaceta de Madrid*  
y *Boletines oficiales* de Cádiz y Cór-  
doba, comparezca ante este Juzgado,  
sita calle Larga, número ochenta y  
uno, á responder de los cargos que le  
resultan en la causa que instruyo por  
el delito de robo; apercibido que si no  
comparece será declarado rebelde y  
le parará el perjuicio á que hubiere  
lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo  
á todas las autoridades y agentes de  
la policía judicial procedan á la bus-  
ca, captura y conducción á esta car-  
cel del expresado individuo, por te-  
nerlo acordado así en la causa de que  
queda hecha mención.

Puerto de Santa María á veinte y  
dos de Mayo de mil novecientos ocho.  
—Juan García.—El Escribano, P. H.,  
Antonio Romero.

*Circunstancias y señas personales de  
los individuos expresados en la re-  
quisitoria.*

Hijo de Manuel y Victoria, natural  
de Jerez de la Frontera, vecino de es-  
ta ciudad, panadero y de veinte y cin-  
co años.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1637

Don José James Becerra, y Juez de ins-  
trucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ci-  
ta, llama y emplaza para que dentro  
del término de diez días, siguientes al  
en que aparezca inserta esta requisi-  
toria en la *Gaceta de Madrid* y BOLE-  
TIN OFICIAL de esta provincia, se pre-  
sente ante este Juzgado el procesado  
por delito de lesiones Antonio Santos  
Expósito, natural de Lisboa (Portu-  
gal), domiciliado en Puelblonuevo del  
Terrible, soltero, minero, de veinte y  
seis años de edad, cuyo paradero se  
ignora, á responder de los cargos que  
le resultan en sumario que instruyo;  
apercibiéndole que de no verificarlo  
será declarado rebelde, parándole los  
demás perjuicios que haya lugar con  
arreglo á ley.

#### Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1618

Antonio Guerra y Mota, Licenciado en  
Derecho civil y canónico y oficial de sala  
de Justicia de esta Audiencia territorial.

Certifico: que en vista del rollo de  
autos de que se hará expresión, se  
dictó, por la sala de lo civil, la sen-  
tencia cuya cabeza y parte dispositi-  
va son del tenor siguiente:

—En la ciudad de Sevi-  
lla á veinte y uno de Mayo de mil no-  
vecientos ocho, la sala de lo civil de

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y nueve de Mayo de mil novecientos ocho.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

#### MONTORO

Núm. 1644

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del autor ó autores de los robos verificados en los Lagares números ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis, sitos en la Loma de Juagalzar, de este término, propiedad de doña Ana González Pérez y don Manuel León Conde, respectivamente, consistente en el primero de los citados como un celemin de sal y un mortero de barro, ignorándose lo que hayan robado en el segundo, así como las fechas de haberse realizado los mismos, y caso de ser habidos, los pongan en la prisión preventiva de este partido, á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos.

Dado en Montoro á veinte y nueve de Mayo de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

#### MONTALBÁN

Núm. 1632

Don Juan B. Castellano Jurado, Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se cita á los herederos de María López Jiménez, fallecida en esta villa el día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar, é inscribir á su favor Juan Fernández Fernández, de estos vecinos, de una casa en la calle Ancha, de esta referida, marcada con el número ciento sesenta y dos, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de Cristóbal Ortiz Ruiz, marido que fué de dicha finada.

Montalbán veinte y dos de Mayo de mil novecientos ocho.—Juan B. Castellano.—José Pérez de la Lastra, Secretario.

#### AGUDO

Núm. 1623

Don Isaac Espadas y Letrado, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: que en el juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal por lesiones contra Rosa Capilla Manza-

no, natural de Castuera (Badajoz), se ha dictado sentencia en el mismo cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Agudo á veinte y dos de Mayo de mil novecientos ocho.—El señor don Ignacio Barranquero y Rodríguez, Juez municipal de la misma y los señores adjuntos don Manuel Morales Yegros y don Teodoro Blasco Gómez, con asistencia del señor Fiscal municipal, habiendo examinado las precedentes diligencias del juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal por acuerdo de la Superioridad, en virtud de denuncia interpuesta por el sargento comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, en doce de Junio próximo pasado, contra Rosa Capilla y Manzano, natural de Castuera (Badajoz) por haber causado lesiones á un asno, propiedad de Rafael Fuentes, vecino de los Pedroches (Córdoba); y

Parte dispositiva.—Falamos: que debemos de condenar y condenamos á Rafael Fuentes, vecino de los Pedroches (Córdoba) á la multa de cinco pesetas por su no comparecencia, y á la denunciada Rosa Capilla Manzano, natural de Castuera (Badajoz), como autora de las lesiones inferidas á un asno de la propiedad del referido Fuentes, á la multa de cincuenta pesetas, pago de costas, reintegro de este expediente é indemnización de perjuicios, sufriendo, caso de insolvencia, un día de arresto por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer. Así por esta nuestra sentencia que será notificada al perjudicado Rafael Fuentes y á la denunciada Rosa Capilla, con las formalidades prevenidas por la ley y por edicto que se fijará en la tablilla de este Juzgado con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines oficiales de Córdoba, Badajoz y Ciudad Real, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio Barranquero.—Manuel Morales.—Teodoro Blasco.—Está rubricado.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ponente don Manuel Morales Yegros en audiencia pública, y como Secretario certifico.—Isaac Espadas.

Lo copiado está conforme con su original á que me remito y de que yo el Secretario doy fé.

Y en atención á que Rafael Fuentes y Rosa Capilla se hallan declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto en los Boletines de las provincias mencionadas, para que les sirva de notificación, parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Agudo á veinte y tres de Mayo de mil novecientos ocho.—Isaac Espadas, Secretario.—V.º B.º: Barranquero.

#### PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 1651

#### ANUNCIO

Se convoca á concurso de postores para el día 12 de Junio próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno SUBSISTENCIAS

Harina: de primera superior, de trigo.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

#### UTENSILIOS

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 31 de Mayo de 1908.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exis-

ta rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario Córdoba, Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

**REPARTIMIENTO**  
de consumos y lista cobratoria.

**DECLARACIONES**  
de alta y baja de industrial.

**RECIBOS**  
para la cobranza del impuesto consumos.

**LOS LIBROS**  
borradores de Ingresos y Gastos.

**Los poderes** para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril 1900.

**Presupuestos** de gastos é ingresos carcelarios.

**CUENTAS** de caudales y de ordenación.

**RELACIONES** juradas para edificios y solares.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**PRESUPUESTO**

**FILIACIONES** con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en imprenta del «Diario de Córdoba», Compañía Cárdenas, núm. 18

Imprenta del Diario de Córdoba